



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-08/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números LXII-596 y LXII- 597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reforman los artículos 3, párrafo primero, 7, fracción IV, último párrafo, 20, párrafo segundo y sus fracciones I a la IV, 25, 26, 27, 29, fracciones IV y V, 30, fracción VI, 58, fracciones XXI, XXXVII y L, 79, fracción VI, párrafo primero y Apartado B, fracciones XII, XIII y XV, 130, 151, párrafo primero y 152, párrafo primero; se adicionan un quinto párrafo al apartado A de la fracción II y la fracción V al párrafo segundo del artículo 20; y se derogan la fracción V del artículo 30, fracción XXV del artículo 58, fracción III del artículo 106 y las fracciones XXV y XXVII del Apartado A del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia político-electoral, y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, la cual, de acuerdo con su numeral Primero Transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (**en adelante IETAM**) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. Que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.
- II. Que el artículo 93 de la Ley **Electoral del Estado de Tamaulipas** establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado, así como que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- III. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- IV. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) La Unidad de Fiscalización;
- e) La Contraloría General; y,
- f) Las Direcciones Ejecutivas;

V. Que el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades del IETAM.

VI. Que el artículo 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

VII. Que el artículo séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-597; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la expedición del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIBRO PRIMERO

De la organización y funcionamiento de los órganos centrales

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. El Instituto Electoral de Tamaulipas se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en los demás ordenamientos legales aplicables y en el presente reglamento.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva u otra autoridad de conformidad a las atribuciones de su competencia.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

III. Ley: La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas;

V. Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;

VI. Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;

VII. Presidente: El Presidente o Presidenta del Consejo General, o de los Consejos Distritales y Municipales;

VIII. Consejeros: Los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General, Distritales y Municipales;

IX. Comisiones y Comités: Las Comisiones y Comités creados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

X. Comité de Transparencia: Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia;

XI. Contraloría: Titular de la Contraloría General del Instituto;

XII. Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales;

XIII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales;

XIV. Secretario Técnico: Titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones del Consejo;

XV. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas de asuntos jurídico-electorales; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, y; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones;

XVI. Órgano Técnico: La Unidad de Fiscalización;

XVII. Áreas de apoyo: La Dirección del Secretariado; de Asuntos Jurídicos; de Administración; Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral; **Oficialía Electoral; Oficialía de Partes; y,**

XVIII. Unidad de Transparencia: la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TÍTULO SEGUNDO
De la organización y funcionamiento del Instituto

CAPÍTULO I
De los días y horas hábiles

Artículo 6. Las actividades del Instituto se realizarán en horas y días hábiles, entendiéndose por tales, todos los días, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo y los días de asueto, así como los que se establezcan por periodo vacacional del personal del Instituto; corresponde al Presidente del Consejo General proveer sobre el calendario, así como el horario de labores.

Durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.

Artículo 7. En caso de presentarse algún medio de impugnación durante el tiempo en que no se desarrolle un proceso electoral, para los efectos de las notificaciones, e interposición de impugnaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, y este reglamento.

CAPÍTULO II
De la estructura orgánica

Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones;
- d) Comisión de Organización Electoral; y,
- e) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. La Secretaría Ejecutiva; Áreas de apoyo:

- a) Dirección del Secretariado;
- b) Dirección de Asuntos Jurídicos:
- c) Dirección de Administración;
- d) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- e) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- f) La Oficialía Electoral.

IV. La Unidad de Fiscalización;

V. La Contraloría General; y

VI. Las Direcciones Ejecutivas:

- a) De Asuntos Jurídico-Electorales;
- b) De Educación Cívica, Difusión y Capacitación
- c) De Organización y Logística Electoral; y
- d) De Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

CAPÍTULO III Del Consejo General

Artículo 9. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus atribuciones se establecen en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV Del Presidente

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:

- I. Instruir al Secretario Ejecutivo las observaciones, indicaciones y propuestas que resulten pertinentes en el ejercicio de la función electoral;
- II. Dar curso asuntos que se planteen ante el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Ser el vínculo y enlace institucional con los distintos órganos y Poderes del Estado;
- IV. Requerir al Secretario Ejecutivo, informes relativos a solicitudes de apoyo técnico;
- V. Presentar al Consejo propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;
- VI. Nombrar al personal del Instituto con excepción de aquel cuyo nombramiento se reserva a otras instancias;
- VII. Ejercer el presupuesto del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable; y
- VIII. Las demás que le deleguen la ley, los reglamentos, lineamientos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V De los Consejeros Electorales del Consejo General

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General lo siguiente:

- I. Comunicar al Secretario Ejecutivo, por escrito, los requerimientos, consideraciones y propuestas conducentes en el ejercicio de su función electoral;
 - II. Solicitar, por escrito, y por conducto del Secretario Ejecutivo, la colaboración y auxilio técnico de los directores ejecutivos y áreas de apoyo;
-

III. Presentar propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;

IV. Desahogar los asuntos que sean competencia de las Comisiones que integren; y,

V. Las demás que les delegue las disposiciones legales aplicables, la ley, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones y Comités del Consejo General

Artículo 12. El Consejo General designará de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones. **Asimismo, conformará los Comités que estime pertinentes para la correcta realización de sus funciones.**

Artículo 13. Serán consideradas comisiones permanentes:

I. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;

II. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones; y

IV. Comisión de Organización Electoral.

Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:

a) La Comisión encargada de dar seguimiento a los procedimientos de postulación y registro de las candidaturas independientes, misma que funcionará con base en los lineamientos operativos que deberán emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

b) Asimismo, se considerarán comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.

Artículo 15. Para el desarrollo de las Sesiones de las Comisiones, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.

Artículo 16. Cada Comisión se conformará por 5 integrantes del Consejo General, con derecho a voz y voto, y serán presididas por un Consejero. Con excepción de la comisión de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz.

Artículo 17. El Director del Secretariado fungirá como Secretario Técnico de las comisiones, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades. El Director Ejecutivo competente será responsable de los expedientes técnicos generados por cada comisión.

Ambos titulares podrán asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 18. El titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones elaborará la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

Artículo 19. El titular de la Dirección Ejecutiva que corresponda asistirá a las sesiones de la Comisión conducente con derecho de voz. Sus opiniones y recomendaciones técnicas deberán asentarse en las minutas que se elaboren. La asistencia no implica relación jerárquica de subordinación respecto de la Comisión, ya que el conducto para coadyuvar con las comisiones es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20. El Secretario Técnico de la Comisión someterá a la consideración de los integrantes la minuta elaborada, misma que será rubricada por los participantes en la reunión.

Artículo 21. La Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Valorar las propuestas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación coadyuvando en su enriquecimiento e implementación;

II. Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, cuando esta facultad sea delegada;

III. Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales;

IV. Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación a los ciudadanos acreditados como observadores electorales;

V. Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación para el personal del Instituto;

VI. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de Educación Cívica, Difusión; y

VII. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 22. La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales relacionadas con la comisión;

II. Dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales ordinarios y especiales tramitados ante el Instituto; y

III. Las demás que le confiera el presente reglamento, la Ley y otras disposiciones.

Artículo 23. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones;

II. Supervisar la elaboración, a cargo de la Dirección Ejecutiva correspondiente, de los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales, además de la cancelación o pérdida de registro como partido político estatal o nacional;

III. Dictaminar las solicitudes de frentes, fusiones y coaliciones de partidos políticos estatales;

IV. Emitir los dictámenes de registro de las agrupaciones políticas; y

V. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 24. La Comisión de Organización Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral;

- II. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral;
- III. Proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales;
- IV. Proponer al Consejo General la remoción de los funcionarios a que alude la fracción que antecede;
- V. Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y
- VI. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 24 Bis. Serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General, los cuales tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 12º de la Ley; 15, 16, 17, 18 y 19, de este reglamento.

Artículo 24 Ter. La conformación de los Comités, se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley y 16 de este reglamento, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial, para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.

CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía Electoral, **de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** y, el archivo del Instituto;
- II. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, formuladas por los consejeros electorales;
- III. Emitir circulares de carácter interno a fin de comunicar las cuestiones que resulten necesarias respecto de las actividades internas del Instituto;
- IV. Acordar con los titulares de las direcciones de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y de las direcciones ejecutivas, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones;
- V. Vigilar la sustanciación de los procedimientos sancionadores, y notificación efectiva de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General;
- VI. Habilitar a los servidores públicos del Instituto, a efecto de que funjan como notificadores en los distintos trámites, o en la sustanciación de diligencias y procedimientos correspondientes;
- VII. Implementar, por acuerdo con el Presidente, el horario de labores del Instituto cuando no haya proceso electoral; y
- VIII. Las demás que le delegue la ley electoral, los reglamentos, el Consejo General o el Presidente.

CAPÍTULO VIII
De las Direcciones Ejecutivas y su estructura

Artículo 26. Las direcciones ejecutivas serán auxiliadas por las direcciones de área, subdirecciones, jefes de departamento, auxiliares y en general por la estructura orgánica que se justifique y apruebe en cada caso.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los directores ejecutivos:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General

II. Asistir a las reuniones de trabajo respectivas;

III. Asistir a las sesiones de la Comisión correspondiente sólo con derecho a voz;

IV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

V. Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

VI. Coordinar acciones, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con los órganos desconcentrados;

VII. Atender las responsabilidades que señalen los reglamentos y lineamientos que emita el Consejo;

VIII. Cumplir con los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo y de las comisiones;

IX. Planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva;

X. Supervisar que los órganos desconcentrados, en el ámbito de su competencia, se apeguen a los lineamientos que emita el Consejo General, así como a los programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;

XI. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva, que le solicite el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo;

XII. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

XIII. Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas, de apoyo, o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIV. Formular el anteproyecto de requerimientos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije el Secretario Ejecutivo;

XV. Supervisar el cumplimiento de los programas autorizados para cada Dirección Ejecutiva;

XVI. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, o la Secretaría Ejecutiva;

XVII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;



XVIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia sean aprobados por el Consejo General, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar;

XIX. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el Secretario Ejecutivo; y

XX. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General;

II. Ser el responsable de los proyectos de acuerdo y resolución relativos a la substanciación y tramite de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, y los medios de impugnación que se presenten;

III. Ser el responsable de la preparación de los proyectos de resolución que deba proponer la Secretaría Ejecutiva a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores (CPAS), así como en la formulación de acuerdos que nieguen o concedan medidas cautelares;

IV. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las notificaciones de los acuerdos que emita;

V. Ser el responsable de la elaboración de informes circunstanciados relativos a los medios de impugnación que se interpongan;

VI. En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, podrá emitir los oficios y acuerdos necesarios, para proveer sobre medidas cautelares, y diligencias de investigación en los procedimientos sancionadores o medios de impugnación;

VII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, informes circunstanciados, formular requerimientos, o decretar medidas cautelares;

VIII. Coadyuvar con la Oficialía Electoral, en el desahogo de las diligencias de investigación, y para mejor proveer que sean necesarias;

IX. Integrar los expedientes que correspondan a los procedimientos sancionadores y medios de impugnación, y remitirlos a la autoridad competente; y

X. Auxiliar en materia jurídico-electoral a las demás áreas del Instituto; y

XI. Las demás que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

De la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General;

- II. Diseñar cursos de actualización y capacitación a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, cuando esta facultad sea delegada;
- III. Organizar e impartir cursos de actualización y capacitación a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales;
- IV. Diseñar e impartir cursos de actualización y capacitación a los ciudadanos acreditados como observadores electorales;
- V. Proponer y organizar cursos de actualización y capacitación para el personal del Instituto;
- VI. Implementar los programas generales de educación cívica;
- VII. Instrumentar la estrategia de difusión institucional correspondiente; y
- VIII. Las demás que le delegue la Ley Electoral, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XI

De la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General.

II. En materia de Documentación y Materiales Electorales:

- a) Proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral y lo que disponga el Consejo General, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del Consejo General;
- b) Supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales;
- c) Distribuir la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales;
- d) Coadyuvar en la coordinación del procedimiento para la instalación oportuna de las casillas electorales y sus mesas directivas;
- e) Implementar la estrategia para la custodia de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral; así como supervisar y dar seguimiento a su cumplimiento; y
- f) Evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral.

III. En materia de Estadística Electoral:

- a) Recopilar los resultados electorales e integrar la Estadística de las Elecciones de Gobernador, Diputados locales, candidatos independientes e integrantes de los Ayuntamientos;
- b) Diseñar y elaborar materiales para difusión de los resultados electorales en medios magnéticos, ópticos y a través de la Internet;
- c) Diseñar y producir documentos para difusión de los resultados electorales en medios impresos; y

d) Integrar estadísticas de los aspectos más relevantes en materia de organización de los procesos electorales.

IV. En materia de operatividad de los órganos desconcentrados:

a) Apoyar en el seguimiento de la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, así como recabar actas y demás documentos generados en las sesiones, para conocer el cumplimiento y desarrollo de las mismas;

b) Verificar que los consejos distritales y municipales cumplan con la aprobación del número y ubicación de casillas, con base en los plazos y requisitos señalados en la ley;

c) Dar seguimiento al proceso de designación de los asistentes electorales, en coordinación con los presidentes de los consejos municipales; y

d) Dar seguimiento a la información generada sobre el proceso de acreditación de observadores electorales, y visitantes del extranjero.

V. En materia de planeación:

a) Participar en el diseño y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y

VI. Las demás que le delegue la Ley, los reglamentos, el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Artículo 31. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General;

II. Compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatos ante los consejos distritales y municipales electorales de la entidad, así como aquellos registros supletorios ante el Consejo General, a efecto de integrar el archivo de candidatos a los distintos cargos de elección popular;

III. Elaborar los proyectos de acuerdo sobre topes de gastos de precampaña y campaña, para su aprobación por parte del Consejo General;

IV. Elaborar el cálculo de financiamiento público anual que habrá de asignarse a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en su caso, así como de actividades específicas, de conformidad con las reglas previstas en el Ley;

V. Apoyar a los consejos distritales y municipales en la aplicación de los procedimientos y lineamientos que deban ejecutar en materia de registro de candidatos y acreditación de representantes partidistas;

VI. Realizar las gestiones y acciones necesarias para la debida y oportuna ministración del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes.

VII. Promover las acciones conducentes para que los partidos y en su caso los candidatos independientes estén en aptitud de ejercer cabalmente sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

VIII. Coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de los candidatos registrados;

IX. Atender las consultas sobre la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas; y

X. Las demás que confiere la ley, los reglamentos, el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

De las Direcciones de Apoyo de la Secretaría Ejecutiva

Sección Primera

De la Dirección del Secretariado

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director del Secretariado:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General

II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;

III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones solemnes, ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;

IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;

V. Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría;

VI. Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;

VII. Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General;

VIII. Fungir como secretario técnico de las comisiones que señale la ley; y

IX. Las demás que le delegue la ley, las comisiones, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Sección Segunda

De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General

II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sea locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral;

III. Mediante acuerdo del Secretario Ejecutivo, litigar y representar en todas las instancias, los juicios o procedimientos que no tengan naturaleza de carácter contencioso electoral, en los que el Instituto sea parte, tenga interés jurídico o se le señale como parte, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General;

IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la realización de las notificaciones que se deriven de los acuerdos adoptados por el Consejo General;

- V.** Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del Instituto;
- VI.** Atender las consultas sobre la aplicación de la ley, que los órganos del Instituto le formulen al Secretario Ejecutivo con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VII.** Auxiliar por indicación del Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones del Instituto, quejas y en los demás procedimientos o recursos establecidos en la ley o en otros ordenamientos;
- VIII.** Formular, revisar y validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;
- IX.** Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- X.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición y validación de copias certificadas o cotejadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto;
- XI.** Coadyuvar cuando lo soliciten: el Consejo General, las comisiones o el Secretario Ejecutivo, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones, derivadas de la instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;
- XII.** Llevar un libro de registro, respecto de los diversos procedimientos donde el Instituto sea parte; y
- XIII.** Las demás que le delegue la ley, las comisiones, los Reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sección Tercera
De la Dirección de Administración

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Administración:

- I.** Asistir a todas las sesiones del Consejo General;
 - II.** Operar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y de recursos financieros que autorice el Presidente del Consejo General;
 - III.** Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales; y servicios generales, que autorice la Secretaría Ejecutiva;
 - IV.** Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
 - V.** Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto;
 - VI.** Brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría del Instituto audite, fiscalice y evalúe las actividades y resultados obtenidos en los programas de administración de recursos financieros, materiales y de personal;
 - VII.** Efectuar, con la debida autorización del Secretario Ejecutivo, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse además, con el Director Ejecutivo de Organización Electoral para tales efectos;
-

- VIII.** Ministran oportunamente los viáticos necesarios al personal del Instituto, recabando la comprobación correspondiente, en los casos procedentes;
- IX.** Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto a fin de facilitar el desempeño de sus funciones, proveyendo y distribuyendo oportunamente a las diversas áreas el material de trabajo, mobiliario, equipo y papelería requerido por las mismas;
- X.** Administrar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el fondo fijo de conformidad con las partidas autorizadas y garantizar su correcto manejo;
- XI.** Elaborar con la debida oportunidad los informes financieros trimestrales y la Cuenta Pública, en los términos que disponga la ley de la materia, para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado;
- XII.** Suministrar los recursos financieros correspondientes a los Consejos Distritales y Municipales para el desempeño de sus funciones, revisando y autorizando, en coordinación con la Contraloría, los reportes de ingresos y egresos respectivos;
- XIII.** Coordinarse con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para efecto de ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponde por concepto de financiamiento público en términos del Ley;
- XIV.** Llevar el control de los inventarios del mobiliario, equipo de cómputo y de los vehículos propiedad del Instituto, manteniendo un registro de los resguardos correspondientes;
- XV.** Realizar, bajo supervisión del Secretario Ejecutivo, las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre los recursos que conforme al presupuesto autorizado le correspondan al Instituto; y
- XVI.** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- XVII.** Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Sección Cuarta

De la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo General;
- II.** Coordinar las actividades en materia del Servicio Profesional Electoral entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme al Estatuto que norme esta actividad, e informar de ello al Secretario Ejecutivo; y
- III.** Cumplir con las demás actividades que le indique el Secretario Ejecutivo.

Sección Quinta

De la Oficialía Electoral

Artículo 36. La Oficialía Electoral constituye un área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, el desarrollo de sus funciones se realizará conforme a las disposiciones del reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO XIV
De la Contraloría General**

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Titular de la Contraloría General:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control del Instituto; inspeccionar el ejercicio del gasto, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, inversión, patrimonio, fondos, contabilidad, contratos y convenios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados, de donde se derive la inversión de fondos del Instituto, supervisando su correcta aplicación;
- V. Atender las quejas e inconformidades presentadas por particulares con motivo de convenios o contratos realizados con el Instituto, sin perjuicio de que otros ordenamientos establezcan procedimientos de impugnación distintos;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para que las gestiones del Instituto se conduzcan en plena observancia de la legalidad y la transparencia; y
- VII. Las demás que le delegue el Ley o las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
De las Unidades**

**CAPÍTULO I
De la Dirección de la Unidad de Fiscalización**

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus atribuciones, con independencia de la delegación de actividades por parte del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección de la Unidad de Fiscalización:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General;
 - II. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Unidad;
 - III. Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
 - IV. Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
 - V. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;
 - VI. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
 - VII. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el Instituto Nacional Electoral;
-

VIII. Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales y los de gastos de campaña y precampaña que presenten los partidos políticos, asimismo, los informes de ingresos y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;

IX. Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;

X. Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;

XI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las agrupaciones políticas estatales, y asociaciones de observadores electorales;

XII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los formatos, instructivos y demás documentación necesaria que deberán utilizar las agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;

XIII. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales tengan origen lícito, y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley; y

XIV. Las demás que le delegue el Instituto Nacional Electoral, los Reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Capítulo II Del Comité de Transparencia

Artículo 38 Bis. Para la realización de sus funciones, el Comité de Transparencia se sujetará a lo siguiente:

1. Será un órgano colegiado e integrado por un número impar **de personas**.
2. Adoptará sus **determinaciones** por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes **sólo** tendrán derecho a voz.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.
4. El Consejero Presidente, designará al titular del referido Comité, así como a la persona que lo supla.
5. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de dicha información.

Artículo 38 Ter. Son atribuciones del Comité, entre otras, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 - II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
 - III. Acceder a la información del Instituto para resolver su clasificación;
-

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;

V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI. Establecer políticas al interior del Instituto para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII. Supervisar y atender la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;

VIII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

IX. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia del Instituto;

X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Instituto;

XI. Establecer políticas para constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental de las áreas de dirección que conforman el Instituto.

XII. Establecer políticas para la protección y resguardo de la información clasificada como reservada, sensible o confidencial contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, contaminación por virus informáticos, utilización encubierta y demás causas similares; y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, el presente reglamento y demás ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO III

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 38 Quater. Para el debido cumplimiento de las obligaciones que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala a este Instituto Electoral de Tamaulipas el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia **de este Instituto, así como las derivadas de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;**

II. Propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet **de este Instituto;**

IV. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda debidamente fundada y motivada, **de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado;**

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;

VI. Presentar un informe trimestral, **mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, el cual deberá contener **lo siguiente**:

a) El total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante la Unidad;

b) La información o trámite objeto de las mismas;

c) Las respuestas entregadas;

d) Los costos de su atención; y,

e) El tiempo de respuesta empleado.

VII. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

VIII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;

IX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

X. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

XI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes;

XII. Proponer al Comité **de Transparencia del Instituto**, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XIV. Promover **la implementación de** políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto;

XVI. Hacer del conocimiento **del Secretario Ejecutivo** la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones **señaladas, en materia de transparencia**;

XVII. Rendir **al Secretario Ejecutivo, un informe anual por escrito**, sobre las actividades realizadas, **mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto**; y,

XVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y el presente reglamento.

LIBRO SEGUNDO
De los Órganos Desconcentrados

TÍTULO PRIMERO
Del funcionamiento de los órganos desconcentrados

CAPÍTULO I
De los Consejos Distritales

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Distritales les corresponderá:

- I. Recibir del Consejo General las determinaciones que haya tomado, de manera supletoria, para el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- II. Supervisar las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
- III. Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;
- IV. Registrar los nombramientos de los representantes generales de los partidos políticos, en los términos del Ley;
- V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital;
- VI. Vigilar a través de un coordinador, que se capacite debidamente a los funcionarios de casilla y a los asistentes electorales;
- VII. Participar en los programas de capacitación que establezca el Instituto;
- VIII. Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral; y
- IX. Las demás que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

CAPÍTULO II De los Consejos Municipales

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Municipales les corresponderá:

- I. Participar en los programas de capacitación que establezca el Instituto;
 - II. Realizar los recorridos necesarios para proponer al Consejo Distrital correspondiente la ubicación de las casillas, a fin de que se cumpla con los requisitos fijados por la ley al respecto;
 - III. Recibir, en los términos que dispone el Ley, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización;
 - IV. Vigilar que se capacite adecuadamente a los funcionarios de casilla y asistentes electorales en materia jurídico-electoral;
 - V. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos realicen ante las mesas directivas de casilla en los términos del Ley;
 - VI. Acreditar a los ciudadanos mexicanos cuya solicitud haya sido presentada en términos del Ley, para participar como observadores durante el proceso electoral; si se trata de visitantes extranjeros conocerá el Consejo General
 - VII. Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; y
 - VIII. Las demás que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.
-

CAPÍTULO III
De los Secretarios

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales les corresponderá, en lo conducente, realizar las mismas funciones, que este reglamento prevé para el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

LIBRO TERCERO
De los Servidores Públicos y del Personal

TÍTULO PRIMERO
Del Régimen Laboral

CAPÍTULO I
De las Relaciones laborales

Artículo 42. La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores es de confianza y se establece en virtud de la designación o nombramiento expedido para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II
De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 43. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XII, y Título Segundo, Libro Séptimo de la ley de la materia.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, contenidas en los Acuerdos CG/013/2009 y CG/006/2011, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 9, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-
Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Acuerdo del Consejo General del IETAM (No. IETAM/CG-08/2015) del 15 de octubre de 2015.

Anexo al P.O. No. 124, del 15 de octubre de 2015.

En su **Artículo Segundo** establece que se abroga el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, contenidas en los Acuerdos CG/013/2009 y CG/006/2011, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos que se oponga al presente Reglamento.

R E F O R M A S:

1. Acuerdo del Consejo General del IETAM (No. IETAM/CG-112/2016) del 4 de mayo de 2016. Anexo al P.O. No. 58, del 17 de mayo de 2016.

PRIMERO. Se reforman: los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 8, fracciones II incisos c) y d) y III incisos c), d) y e); 11, fracciones III y IV; la denominación del Capítulo VI del Título Segundo; 12; 25, fracción I; 33, fracción XIII; y, **se adicionan:** las fracciones X y XVIII al artículo 5; inciso e) a la fracción II e inciso e) a la fracción III, recorriéndose en su orden subsiguiente el actual para ser f), del artículo 8; 24 Bis.; 24 Ter.; 38 Bis.; 38 Ter.; y, 38 Quater (en materia de transparencia).

Documento para consulta